

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 20 de Junio de 1911.

Número 1455

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. AGUIVEDO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 69.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 69.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 69.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATINO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 69.

Secretario de Fomento,

O. C. AROSEMENA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 18.

EDITOR OFICIAL

ESTHER A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 11

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente

autenticados para los efectos legales y de servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

ASISTENTE AL SEÑOR

AVISO OFICIAL

El Encargado de la República

Dispacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

La audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 2 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 2 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre los siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$4.00

Por seis meses..... \$2.00

Por tres meses..... \$1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de la zona se encuentran de venta: La Ley No. 14 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones rigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

El Tesorero General de la República, Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

Panamá, A. D. R.

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia

Acta del Consejo de Gabinete.

Acta del Consejo de Gabinete.

Decreto número 55 de 1911, de 14 de Junio, por el cual se declaran inadmisibles ciertos glanos de ferrocarril en la región del Darién. 2.336

Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto número 175 de 1911, de 13 de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional. 2.336

Sección de Gobierno

Resolución número 29 de 12 de Junio de 1911. 2.336

Contrato número 5. 2.336

Contrato número 6. 2.337

Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto número 48 de 1911, de 5 de Junio, por el cual se hace un nombramiento. 2.337

Resolución número 118 de 26 de Mayo de 1911. 2.337

Resolución número 131 de 7 de Junio de 1911. 2.337

Resolución número 132 de 8 de Junio de 1911. 2.337

Secretaría de Fomento

Banco de Panamá y Maracaibo.

Señalación de registro de marca de fábrica 2.337

Informe que presenta al señor Secretario de Fomento, el Arquitecto Director, encargado de la construcción del edificio para el Instituto Nacional (Continuación). 2.338

Provincia de Los Santos.

Contrato del cual se vio el pago para el señor Gobernador de la Provincia de la Administración Provincial de Elección el día 7 del pasado mes. 2.338

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

ACTA DEL CONSEJO DE GABINETE

En la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos once, se reunió el Consejo de Gabinete en la Casa Presidencial.

El Sr. Secretario de Relaciones Exteriores expuso que en el Presupuesto de la actual vigencia se había omitido la partida necesaria para pagar el sueldo del Consal General en Guipúzcoa, que tampoco hay partida para el pago de los sueldos de excedencia de los funcionarios consultores que ordena la Ley, que se ha otorgado a la categoría de Consal General el Consalado establecido en Barcelona y en previsión de tener la conveniencia a efecto de poder pagar los gastos que tal medida ocasiona, y que el Consalado General en Nueva Orleans, que es uno de los más productivos que tiene la República, repudie los sueldos de un Consalado que ayuda al Consal en su trabajo.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores manifestó además, de haber acordado una comunicación al señor Sr. Secretario de Hacienda y Fomento en la que se le solicita que haga del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, el señor

nada con los sueldos de los Consales que tiene la República en Génova, San Francisco, Nueva Orleans y Kingston. De las averiguaciones practicadas, resulta que el Consalado de Kingston fue creado y agregado a la categoría de Consalado General en 1909, sin que en la misma votada la partida correspondiente. Esta deficiencia ocasiona que los Consales establecidos en Génova, San Francisco y Nueva Orleans, al ser elevados al rango de Consales Generales, lo cual tuvo efecto en el mismo año de 1909.

Siendo como es indispensable pagar por estos gastos, el Consejo acordó pagar los sueldos necesarios, sin perjuicio de las comisiones, gratificaciones y los otros asuntos expresados, el Consejo acordó también que se votaran los créditos correspondientes, a saber:

Para pagar la diferencia de sueldo del Consal General acreditado en Génova, del 1.º de Abril de 1909 al 31 de Diciembre de 1910, a razón de 50 balboas mensuales. 1,050.00

Para pagar la diferencia de sueldo del Consal General en San Francisco, del 20 de Agosto de 1909 al 31 de Diciembre de 1910, a razón de 50 balboas mensuales. 825.00

Para pagar la diferencia de sueldo del Consal General en Nueva Orleans, del 30 de Julio de 1909 al 31 de Diciembre de 1910, a razón de 50 balboas mensuales. 900.00

Para pagar el sueldo del Consal en Guipúzcoa, del 1.º de Enero de 1909 al 1.º de Julio del presente año, a razón de 200 balboas al mes. 1,200.00

Para pagar el sueldo del Consal General en Kingston del 8 de Julio de 1909 al 31 de Diciembre de 1910, a razón de 250 balboas al mes. 2,500.00

Para pagar el sueldo del Consal en Guipúzcoa en 23 meses, a razón de 200 balboas al mes. 4,600.00

Para pagar la diferencia de sueldo del Consal General acreditado en Barcelona en 29 meses, a razón de 50 balboas mensuales. 1,450.00

Para pagar el sueldo del Consal del Consalado General establecido en Nueva Orleans en 20 meses a razón de 100 balboas mensuales. 2,000.00

Para pagar el sueldo de excedencia según la Ley a funcionarios consultores en lo que falta del presente año hasta..... 4,000.00

TOTAL

11,825.00

El señor Secretario de Relaciones Exteriores informó que para acordar el

arreglo del archivo de la Oficina á su cargo, las indispensables de otro asistente al empleado que se ha designado con ese fin, y que por tanto pueda ser votada la partida correspondiente para pagar el sueldo de ese nuevo empleado, que tendría la denominación de Oficial de, con un sueldo de 40 balboas mensuales.

El Consejo acordó que se votara el crédito indicado, así:

Para pagar el sueldo al Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores en 40 meses, á razón de 40 balboas mensuales

B. 500.00

Suma total

B. 20,870.50

No habiendo otro asunto de que tratar se dio por terminado el acto.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AUGUSTO GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATRÍO.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

ACTA DEL CONSEJO DE GABINETE

Los ocho días del mes de Junio de mil novecientos once se reunió el Consejo de Gabinete en la Sala Presidencial, á invitación del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Abierto el acto, el señor Secretario de Relaciones Exteriores informó que por Decreto número 44, de 24 de Mayo último, había sido nombrado Consul de la República en Nápoles el señor Osvaldo Ramírez y que en el presupuesto de Gastos no hay partida alguna con la cual se pueda atender á la erogación que ha de causar dicho Consulado. En tal virtud, el Consejo acordó votar la partida correspondiente, así:

Para pagar el sueldo del Consul de la República en Nápoles en 12 meses á razón de 200 balboas mensuales

B. 2,400.00

Por no haber otro asunto de que tratar se dio por terminado el acto.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AUGUSTO GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATRÍO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

DECRETO NUMERO 45 DE 1911

(de 14 de Junio)

por el cual se declaran inajudicables ciertos globos de terrenos en la región del Darién.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la autorización que le confiere el artículo 119 de la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías y

CONSIDERANDO:

1.º Que por Ley 48 de 1911 la Asamblea Nacional aprobó el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Augusto Delink para el establecimiento de un ferrocarril en el Darién; y

2.º Que de acuerdo con el artículo 1.º del expresado contrato el Gobierno concede al Contratista como anillo de compensación para la construcción de la vía, la cantidad de expropiaciones baldías por cada kilómetro de vía construida, distribuidas en la forma que determina la mencionada Ley;

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse provisionalmente inajudicables los lotes de tierras baldías interpolados entre los que corresponden al Contratista al tener del artículo 50.º del contrato preterido, en toda la extensión de la vía desde la boca del río "Pihás", en el Darién, Distrito de Chapiquena, hasta las cabeceras del río "Chumacque", según la descripción siguiente.

Partiendo de un punto en el río Norte de la comunidad de Puerto Pihás, siguiendo curso de la misma hasta el punto del mismo Puerto se llega á la margen del río Pihás y se sigue el curso de este río hasta su nacimiento en la cordillera del Sapo. Se cruzó dicha cordillera hasta encontrar la cabecera del río Yonaco, se sigue el curso de éste hasta su confluencia con el río Sábalo, se sigue el curso de este último hasta su origen al pie de la cordillera; se cruza ésta en circunvalación de la cabecera del río Sábalo, después se sigue todo el curso de éste hasta su unión con el río Tuquí. De este lugar se dirige hacia el río Peligülla y después continuando por la margen izquierda del río Tuquí, pasando al Sur del Real de Santa María, al Norte de Chapiquena, cruzando el río Uru al Oeste de Pinogena. Allí se cruza el río Tuquí y se sigue en dirección á Yonaco en donde se cruza el río Chumacque y se sigue por la margen derecha de este río aguas arriba hasta encontrar el río Arrigatí y de allí siguiendo la margen derecha del mismo río Chumacque hasta sus cabeceras.

Artículo 2.º En cumplimiento á lo dispuesto por el artículo arriba mencionado se declaran inajudicables igualmente á particulares los lotes de terrenos que de acuerdo con el contrato supra mencionado al Darién corresponden al Contratista en la región aludida.

Artículo 3.º Quedan á favor de los pocos legitimamente adquiridos por terceros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 14 días del mes de Junio de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AUGUSTO GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATRÍO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 173 DE 1911

(de 15 de Junio)

por el cual se hacen los nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Nómbrase á los señores Luis Hernández y Gustavo Carranza, Vigilantes del Cuerpo de Policía Nacional, de servicio en Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno.—Resolución número 24.—Panamá, 12 de Junio de 1911.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en fecha 22 de Abril del presente año le Resolvió al señor 33, por la cual se consideraba á un memorial que le había dirigido el señor Gonzalo Esquivel, ordenaba al Concejo Municipal del Distrito Capital se abstuviera de aprobar el contrato para el cobro de la contribución personal subsidiaria, adjudicando en licitación pública al señor Manuel Valdivieso, por la suma de tres mil ochocientos no balboas.

Esta Despacha, teniendo en cuenta que la dicha resolución se dictó sin que se hubiera levantado la investigación del caso para establecer de manera clara y precisa en que consistían las irregularidades de que se queja el señor Esquivel, ordenó el Poder Ejecutivo que Remas tal resolución, quedando en consecuencia anulada la resolución que ordena la adjudicación de la contribución personal subsidiaria por las señores Julio A. Milán, Julio Torres, Manuel Valdivieso y la del mismo Esquivel, quienes intervinieron en la licitación, ya como postores ó como excohortados. Esquivel se unió en lo dicho en su memorial de quejas, que contiene la de que en el acta respectiva no constaban curules de las ofertas hechas por los postores y algunas variaciones, especialmente la última hecha por él al dar la primera fianza de las tres mil ochocientos no balboas para responder la licitación, ya como postores ó como excohortados. Esquivel se unió en lo dicho en su memorial de quejas, que contiene la de que en el acta respectiva no constaban curules de las ofertas hechas por los postores y algunas variaciones, especialmente la última hecha por él al dar la primera fianza de las tres mil ochocientos no balboas para responder la licitación, ya como postores ó como excohortados. Esquivel se unió en lo dicho en su memorial de quejas, que contiene la de que en el acta respectiva no constaban curules de las ofertas hechas por los postores y algunas variaciones, especialmente la última hecha por él al dar la primera fianza de las tres mil ochocientos no balboas para responder la licitación, ya como postores ó como excohortados.

En consecuencia á que no hay ningún motivo para apoyar á Esquivel en su demanda.

SE HIZO EN

según la Resolución número 24 de 22 de Abril del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro. Por tanto el Concejo Municipal del Distrito del mismo nombre puede proceder á aprobar el contrato celebrado con el señor Manuel Valdivieso como rematista del derecho á cobrar la contribución personal subsidiaria del mencionado Distrito en el presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

CONTRATO NUMERO 3

Los suscritos, á saber: R. F. Acevedo, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Teodolinda Boyd de Arosemena, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará la Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. La Contratista se en arrendamiento al Gobierno Nacional, todo el piso bajo de la casa de su propiedad, ubicada en la Calle 5ta., haciendo esquina con la Avenida 2.ª, en esta ciudad, para oficinas públicas de la Nación. Dicha casa tiene los siguientes límites: Por el Norte, bodega del doctor Carlos Cook; por el Este, con casa de propiedad del señor Francisco Alvarado; por el Oeste, con la Calle 5ta.; y por el Sur, con la Avenida 4.ª.

Segundo. El precio del arrendamiento mensual será de cincuenta balboas, (\$ 50.00), que se pagará al Tesoro Nacional por mensualidades vencidas.

Tercero. El término de este Contrato será por dos años (2), á partir del día 1.º de Febrero del año en curso, fecha en que el Gobierno comenzó á ocupar la casa en referencia, y término que podrá ser prorrogado á voluntad de las partes contratantes.

Cuarto. Un mes antes de la expiración del presente contrato, el Gobierno está en la obligación de notificar á la Contratista que va á dejar la casa arrendada en el caso de que no la necesite; pero si así no lo hace el Gobierno, es entendido que el contrato queda prorrogado de hecho sobre las mismas bases sobre que ha sido ajustado.

Quinto. El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

En fe de lo cual se firmaron dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, á los tres días del mes de Junio del año de mil novecientos once.

R. F. ACEVEDO.

La Contratista,

Teodolinda Boyd de Arosemena.

En fe de lo cual se firmaron dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, á los tres días del mes de Junio del año de mil novecientos once.

R. F. ACEVEDO.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

CONTRATO NUMERO 6

Los suscritos, a saber: R. F. Acevedo, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Samuel Lewis, en su propia nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contrataste, han acordado el siguiente contrato:

Primer. El contrato de arrendamiento al Gobierno Nacional la parte del piso bajo de la casa de su propiedad, que consta de tres números sobre la Plaza de Herrera y dos sobre la calle de Herrera, de esta ciudad, para oficinas públicas o cualquier otro uso que el Gobierno le quiera dar. Dicho casa tiene los linderos siguientes: por el Norte la Plaza Herrera; por el Sur, la casa de los señores Morones; por el Este, la Calle de y por el Oeste, la casa de la señora Dolores Asencio de Chirri.

Segundo. El precio del arrendamiento mensual será de veinte y cinco pesos (\$25.00), que se pagará del Tesoro de la Nación por mensualidades adelantadas.

Tercero. El Gobierno hará en caso necesario, y de acuerdo con el arrendatario, las modificaciones o alteraciones en los tabiques o divisiones de manera en la parte interior del piso que se arrienda, siendo entendido que las mejoras quedan a favor del fisco.

Cuarto. El término de este contrato será de año y medio, a partir del día primero de Julio próximo venidero, y será prorrogado si voluntad de las partes contratantes.

Quinto. El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma esta diligencia, en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a trece de junio de mil novecientos once.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

El Contrataste,

Samuel Lewis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Junio 13 de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 48 DE 1911

(De 5 de Julio)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

En uno de sus facultades.

DECRETO.

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo Navarro, natural de Panamá, de la República de Panamá, en Londres, Dilecto de honor. De la República de la Unión de la Isla Internacional de D. D. misteria que tendrá lugar en la ciudad

de Londres en los días 10 y 3 de Agosto próximo.

Concúlese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FERNANDO BOYA.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 118.—Panamá, Mayo 26 de 1911.

Resumen:

El ciudadano Hen Hop, a quien le fue expedida su Cédula de Vecindad el día 26 de Septiembre de 1905 por el señor Alcalde Municipal del Distrito Capital, puede permanecer en el país en su calidad de vecindad, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20. del Decreto número 12 de 14 de Diciembre de 1910.

Regístrese, concúlese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FERNANDO BOYA.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 119.—Panamá, Junio 7 de 1911.

El señor Salomón H. Conzola le ha dirigido a este Despacho para solicitar que se reconsidera la Resolución número 46, de 19 de Febrero último, y que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Considera el peticionario que el, no obstante ser sirio de nacimiento, tiene derecho a adquirir la ciudadanía panameña, porque con tal fin se hizo inscribir en el Consejo Municipal del Distrito de Buenos del Toro, el 15 de Mayo de 1905, es decir, antes de que se dictara el Decreto número 12 de 1909, que prohiba la nacionalización de sirios y turcos.

El señor Conzola ha presentado en este Despacho documentos auténticos con los cuales comprueba plenamente el hecho anterior. Siendo esto así, es indudable que las disposiciones del Decreto citado, no comprenden a Conzola, quien, por lo mismo, inserto como ciudadano panameño con fecha anterior a la del acto en virtud del cual está prohibida la nacionalización de sirios y haber llenado los requisitos legales, se halla en condiciones especiales.

De acuerdo con el Artículo 60. del artículo 60. de la Constitución Nacional, con pautas de los extranjeros con más de 15 años de residencia en el territorio de la República que, profesando alguna religión, han a industria, o poseyendo alguna propiedad raíz o capital en el país, solicitan ante la Municipalidad panameña en que residen su voluntad de naturalizarse en Panamá.

Cuando Conzola se encuentra en condiciones de ser sirio de nacimiento, tiene derecho a adquirir la ciudadanía panameña, porque con tal fin se hizo inscribir en el Consejo Municipal del Distrito de Buenos del Toro, el 15 de Mayo de 1905, es decir, antes de que se dictara el Decreto número 12 de 1909, que prohiba la nacionalización de sirios y turcos.

Así se considera este Despacho, que se abstendrá de conceder la CARTA DE NATURALEZA, por solicitarla Conzola, al no haber pasado el artículo 60. del Decreto número 12 de 1909, y por lo

transferencia y naturalización, establece que tal formalidad debe cumplirse siempre que se trate de individuos que se hallen comprendidos en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 60. de la Constitución.

Es atendido a lo expuesto,

Se RESUELVE:

Expedirse a favor del señor Salomón H. Conzola, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese, concúlese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FERNANDO BOYA.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 122.—Panamá, Junio 8 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Frank Vasey en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Consejo Municipal del Distrito Capital con fecha 31 de Mayo próximo pasado, que el señor Frank Vasey ha llenado la formalidad exigida por el Artículo 60. del Artículo 60. de la Constitución Nacional.

Se RESUELVE:

Expedirse al señor Frank Vasey, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FERNANDO BOYA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento.

Yo, señor J. Cueva Garcia, de este vecindario, ejerciendo el poder de O. N.



Panamá, 15 de Junio de 1911.

Dr. J. Cueva Garcia.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de Junio de 1911.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si noventa días

Pachor de Máncher, Bayern, Alemania. Indica, solicito de esta que, previas las formalidades legales, sea registrada la Marca de Fabrica que acompaño, consistente en un grabado, cuyos partes principales son: en la parte superior las palabras: BRAUEREI G. PSCHORR.

MÜNCHEN, a los dos costados seados seados sosteniendo con las patas un escudo en que se halla el PSCHORR-BLAU, MÜNCHEN. SALVATIERRA. Con este escudo se designan los siguientes productos de cerveza y agua y la hotel que cada uno mi representante a cuyo favor de se expediere el correspondiente Certificado en una fábrica de Máncher, Alemania: Cerveza pálida, roja y negra; Malta blanca, roja y canuelo y cerveza; Lúpulo; Cerveza; Cerveza de cebada, Cerveza negra, Malta despendida, de, Pimentos, Extractos de malta, de lúpulo y de fermentos, Malta negra, Sopas de carne cruda, Carpes crudas, Carne preparada, Comestibles hechos de carne, Extracto de carne, Salsas para sopas, Aves, Salsas, Huevos, Cereales preparados de Avores, Vegetales, Emulsiones, Frutas hervidas Picadas, Alimentos de peces, de, Hierbas, Cereales preparados con harinas Pan, Pastelería, Conservas de carne, de frutas, de vegetales, de vegetales y de frutas, Café, Té, Chocolate, Cacao, Azúcar, Extractos de azúcar, Sustancias espirituosas, Cerveza, Vinagre, Mostaza y Aceites para uso de mesa, Sal, Especies, Vinos, Ponches, Esencias para ramos, Juges de frutas, Limonadas, Aguas minerales, Frutas frescas, Jaleas de frutas, Frutas secas, Hielo nuevo, Hielo para uso de mesa, Cigarrillos, Cigarrillos, Tabaco bisito, de pipa y de mas, Rapé, Pastores, Limpidantes, Tarjetas postales, Divisas y sellos contadores para cerveza, Berries, Cigarrillos, Botellas, Cuchetas y Jarros de piedra, Cuscos, Sifones, Fajas, Planchas laterales, Cuchillas, Cuchillos, Etiquetas, Tornillos patentados, Soportes de seguridad, Alambre de botellas, Estafado de latas, Cubridores de agua y Turcas de sellos. Productos todos que se obtienen bajo la Marca de Fabrica arriba expresada, y que nadie más puede elaborar haciéndolos aparecer bajo la protección de tal Marca.

Acompaño:

El poder que me acredita:

Constancia de que se han pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial".

Certificado de que esta Marca ha sido registrada en Alemania para los efectos todos arriba enunciados;

Cuatro facsimiles y un dibujo de esta Marca.

Después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro de la marca como lo dispone la Ley.

IVIS E. ALFARO.

2 v. 2.

INFORME

que presenta al señor Secretario de Fomento, el Arquitecto Director, encargado de la construcción del edificio para el Instituto Nacional.

(Continuación.)

Aun habiendo continuado en el informe descriptivo del 30 de Noviembre de 1905, que acompañaba el presupuesto preliminar, todos los datos generales y particulares del conjunto y de cada uno de los edificios, creo útil y conveniente volver a detallarlos ahora en razón de los cambios mencionados que los han alterado.

El solar tenía antes en forma trapezoidal y sus enses los medianos Ms. 105.2 al Sur, Ms. 103.29 al Norte, Ms. 91.44 al Oeste y Ms. 103.92 al Este, según el plano trazado por J. V. Holcombe que me fue entregado por la Secretaría de Fomento. Sobre esos planos estaban trazadas todas las divisiones de todo el solar, y por ende, se elaboró el proyecto, se tenía que presentar de un posible ensanche futuro del Instituto Nacional, solo uno de los ensanches laterales. Ahora, después de la nueva delimitación proyectada, el solar tiene la forma rectangular. Su superficie total actualmente mide 18436 metros cuadrados entre todas las líneas exteriores de edificios, patios y zonas de jardín de césped. Añadiré que queda de nuevo cuadrados 5474 la superficie del espacio por los cinco edificios y por el Gimnasio con sus anexos, queda un área libre de metros cuadrados 12962 de patio para desagüe y ejercicio de los alumnos al aire libre. Me permito llamar la atención de usted, señor Secretario, hacia lo que dije sobre el particular en mi citada relación del 30 de Noviembre de 1905. Particularmente los edificios ocupan las superficies siguientes que comprenden también las pequeñas áreas ocupadas por las escaleras exteriores:

Edificio Central	m. c. 1639'00
Edificio para dormitorios	1630'00
Edificio para biblioteca, talleres, laboratorios etc.	900'00

Edificio para administración y enfermería	385'00
Edificio para comedores, cocinas y habitaciones de sirvientes	580'00
Edificio para gimnasio y anexo	450'00

El edificio Central es evidentemente el más importante de todos, ya sea por el carácter monumental que debe tener, ya sea por el uso al cual están destinados sus ambientes, es decir, para aulas grandes y pequeñas, salón para actos públicos, Dirección, etc. A esto unas pocas características de este edificio y hago notar que en su distribución como en el conjunto y los particulares arquitectónicos y decorativos, todo se ha realizado de acuerdo estrechamente con los planes aprobados por el Gobierno sobre los cuales desarrolló los de ejecución. Tanto el vestibulo como la escalera de honor y el salón para actos públicos, que son las piezas decoradas y de estilo que llaman más la atención, se han decorado exactamente según lo proyectado véanse los planos XV, XVI y XXXVI y los detalles en escala grande.

En las aulas como en los demás ambientes de los dos alas del edificio, los detalles en las paredes, como en los techos, están todos hechos del mismo material, de 19 pulgadas de alto, y pintados con tres manos de pintura al óleo. Es por demás recomendar a usted, señor Secretario, que para la conservación de ellos y especialmente para evitar corrosiones del óxido, habrá que volverlos a pintar cada tres ó cuatro años.

Los cielos-rasos del vestibulo de la escalera de honor y del gran salón para actos públicos, están formados por malla de alambre y repello fino. Sobre el repello se ha extendido tela gruesa y preparada, y así queda eliminada la posibilidad de que se determinen algunas pequeñas rajaduras superficiales que, si bien es verdad que no son peligrosas, quitan sin embargo la uniformidad y la belleza de un acabado en pintura.

(Continuación.)

Provincia de Los Santos

COPIA

del acta de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Administración de Hacienda Provincial el día 27 del presente mes.

En la ciudad de Los Santos, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos once, el señor Gobernador primer Suplente en asociación de su Secretario, se apersonó a la Administración Provincial de Hacienda a fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de Marzo y Abril.

Entoratrados como fueron en dicha oficina el jefe de ella y los empleados subalternos, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Traídos a la vista del señor Gobernador los documentos que constituyen las cuentas de los meses á que se contrae la visita y los libros de Caja y cuentas corrientes, dieron el siguiente resultado:

Marzo	
Activo:	
Vigencia de Febrero	383.592
Vigencia Económica Expirada	
Venta de licores al por menor	116.800
Derecho de Registro	3.900
Inmuebles y semovientes	60.000
Telégrafos	59.750
Vigencia Económica Actual	
Producción de licores	2.083.340
Venta de licores al por menor	236.500
Degüello de ganado mayor	555.130
Degüello de ganado menor	372.940
Pasan	4.371.152

Vienen

Papel sellado y Timbre Nacional	426.750
Derecho de Registro	4.875
Telégrafos	84.050
Tierras indultadas	266.000
Ingresos varios	61.350
Remesa de la Tesorería General de la República	6.000.000 B. 11.214.177

Pasivo:

Vigencia Económica Expirada.

Departamento de Gobierno	B. 839.195
Departamento de Justicia	644.750
Departamento de Hacienda	82.580
Departamento de Instrucción Pública	1.359.500
Departamento de Fomento	90.000
Remesas a las Tesorerías Municipales	117.800

Vigencia Económica Actual.

Departamento de Gobierno y Justicia	4.166.575
Departamento de Hacienda	1.071.980
Departamento de Instrucción Pública	1.937.300
Departamento de Fomento	363.770
Saldo en Caja	560.527

Sumas iguales B. 11.214.177 B. 11.214.177

Abril.

Cuenta y razón del Activo y del Pasivo de la Administración de Hacienda de Los Santos, en el mes de Abril de 1911.

Activo:

Saldo anterior	B. 560.527
Vigencia Económica Expirada	
Inmuebles y semovientes	127.225
Telégrafos	81.100
Vigencia Económica Actual	
Remesas de la Tesorería General	15.000.000
Telégrafos	213.920
Producción de licores	2.083.340
Degüello de ganado mayor	555.130
Degüello de ganado menor	372.940
Venta de licores al por menor	203.000
Tierras indultadas	4.000

B. 19.201.182

Pasivo:

Vigencia Económica Expirada.

Departamento de Gobierno	B. 80.540
Departamento de Justicia	19.800
Departamento de Instrucción Pública	228.800
Departamento de Hacienda	4.000

Vigencia Económica Actual.

Departamento de Gobierno y Justicia	5.345.867
Departamento de Hacienda	1.076.070
Departamento de Instrucción Pública	4.519.500
Departamento de Fomento	180.500
Remesa a la Tesorería General de la República	71.000
Saldo en Caja	7.677.205

Sumas iguales

B. 19.201.182 B. 19.201.182

Examinados por el señor Gobernador el extracto de cuenta y el Libro correspondiente, resultaron conformes, por lo que el señor Gobernador le puso el Vº. Bº. al primero y lo firmó.

Así terminó el acto de la visita extendiéndose esta diligencia para constancia.

El Gobernador Primer Suplente,

B. Posa.

El Administrador Provincial de Hacienda,

M. GARCÍA E.

El Secretario de la Gobernación,

J. Vasquez G.

Lima, que del Dto. de Pasca